JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2017-00018-00
AUTO # 533

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto se observa que mediante auto de fecha 15 de octubre del año 2020, se ordenó requerir a las partes para que actualizaran la liquidación del crédito, lo que no han hecho.

Como quiera que se hace necesario la liquidación dentro del presente proceso de conformidad con el art. 446 del C.P.C, se dispondrá requerir a la ejecutante y ejecutado para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, para lo cual se tomará como base la liquidación que éste en firme, adjuntando si fuera necesario los documentos que los sustenten.

Con tal fin se le señala a las partes un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para su presentación de conformidad con el artículo 117 inciso 3 del C.G.P, y se suspenderá las entregas de los depósitos judiciales, hasta que den cumplimiento a lo ordenado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ